



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2025 13:15:58-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-20253

Dictamen Nro. 33-2024-2025-CVC-CR



Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la comisión de Vivienda y Construcción el proyecto de ley 10522/2024-GL, iniciativa de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que propone la Ley que declara la expropiación del inmueble ubicado en el centro histórico de la ciudad de Trujillo, por necesidad pública para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo 1192, Creación del servicio de espacios públicos urbanos en plaza cultural de la marinera distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La Comisión, en su Sexta Sesión extraordinaria, celebrada el 19 de junio de 2025, **aprobó con el voto UNÁNIME de los presentes** este dictamen. Votaron a favor los congresistas Amuruz Dulanto, Infantes Castañeda, Tacuri Valdivia, Acuña Peralta, Calle Lobatón, Ciccía Vásquez, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Julón Irigoín, López Morales, Martínez Talavera, Monteza Facho, Portalatino Ávalos, Tello Montes, Varas Meléndez y Zeta Chunga¹.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales:

El proyecto de ley 10522/2024-GL fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de marzo de 2025 y fue derivado el 17 de marzo del mismo año a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Vivienda y Construcción, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

1.2 Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Reglamento del Congreso de la República

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, el proyecto en estudio cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76² del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

¹ Se encontraban con licencia los congresistas Yarrow Lumberras y Gonza Castillo.

² Artículo 76. Requisitos especiales.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR se aprobó la Agenda Legislativa³ para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso. El proyecto que se analiza se vincula con las siguientes políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

3. Afirmación de la identidad Nacional

- 9. Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.
- 11. Leyes declarativas de interés nacional referidas a manifestaciones culturales y al patrimonio cultural.

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

45. Promoción de la Cultura

Temas vinculados con la iniciativa que se analiza. En virtud de lo señalado, el proyecto de ley materia de dictamen se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2024-2025

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa materia de dictamen se encuentra vinculada con la:
Primer objetivo: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO 3. Afirmación de la Identidad Nacional

Segundo objetivo: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. 12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, 45. Promoción de la Cultura.

(...)

4. Las proposiciones de ley que presente el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.

(...)

³ El segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprende seis artículos, que regulan lo siguiente:

El artículo 1 señala como objeto de la ley la expropiación del dominio privado del inmueble ubicado en la Av. España cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi - centro histórico de Trujillo, para la ejecución de obra de infraestructura denominada "Creación del Servicio de espacios públicos urbanos en la plaza cultural de la marinera de la ciudad de Trujillo".

El artículo 2 autoriza la expropiación del inmueble ubicado en Av. España cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi del centro histórico de la ciudad de Trujillo, por ser de necesidad pública para la ejecución de obras de infraestructura Creación del Servicio de espacios públicos urbanos en la plaza cultural de la marinera de la ciudad de Trujillo.

El artículo 3 señala que el bien inmueble a expropiar es el ubicado en Av. España cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi centro histórico de Trujillo, denominado Club Libertad.

El artículo 4 establece que el proceso de expropiación tiene por finalidad promover la salvaguarda de la marinera como una expresión cultural inmaterial, como identidad cultural del Perú, y que se acordó realizar las acciones pertinentes para declarar de necesidad y utilidad pública el proyecto denominado "Plaza cultural de la marinera" ubicado en Av. España cuadra 3, Jr. San Martín, Jr. Bolognesi del Departamento de La Libertad, Provincia y Distrito de Trujillo.

El artículo 5 dispone que la Municipalidad Provincial de Trujillo se constituye como sujeto activo del proceso de expropiación, facultándose para que inicie los trámites correspondientes del proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación e Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y su modificatoria.

El artículo 6 dispone que el pago de la indemnización justipreciada que se establezca como consecuencia del proceso de expropiación será financiado con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La exposición de motivos señala que "La propuesta busca reducir la brecha en infraestructura cultural que presenta la ciudad de Trujillo, especialmente lo relacionado a la difusión y promoción de la Marinera como expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural del Perú, así como brindar un servicio público urbano reduciendo la brecha de porcentaje de m² de espacios públicos para el esparcimiento y recreación en zonas urbanas por implementar". Se menciona además, entre otros argumentos, que el predio presenta una zonificación de Equipamiento Metropolitano de Usos Especiales u Ostros Usos (O.U.), que se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

caracteriza, según lo definido por el Decreto Supremo 012-2022-VIVIENDA, por ser predios *"predominantemente destinados a la habilitación y funcionamiento de instalaciones de usos especiales como: Centros cívicos, dependencias administrativas del Estado, culturales, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos, aéreos, establecimientos de entidades e instituciones representativas del sector privado, nacional o extranjero, establecimientos religiosos, asilos, orfanatos, grandes complejos deportivos y de espectáculos, estadios, coliseos, zoológicos, establecimientos de seguridad y de las fuerzas armadas; e instalaciones de producción y/o almacenamiento de energía eléctrica, gas, telefonía, comunicaciones, agua potable y de tratamiento sanitario de aguas servidas, entre otros"*.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24447, Ley que declara a la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Legislativo 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y su modificatorias.
- Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 29151, Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo 003-2023-MC, Decreto Supremo que aprueba medidas para promover la salvaguardia de la Marinera.

IV. SOLICITUDES DE OPINIÓN E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley 10522/2024-GL		
Institución	Nro. de oficio	Fecha
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	958-2024-2025-CVC-CR	18-03-2025
Ministerio de Cultura	960-2024-2025-CVC-CR	18-03-2025
Gobierno Regional de La Libertad	962-2024-2025-CVC-CR	18-03-2025
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales	961-2024-2025-CVC-CR	18-03-2025

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha se recibieron las siguientes opiniones:

- **Gobierno Regional de La Libertad.** Mediante el Oficio 000907-2025/GRLL-GOB, de fecha 8 de abril de 2025 manifiesta que esa Administración Regional no se pronunciará respecto al Proyecto de Ley N°10522/2024-GL, por considerar que éste contiene asuntos de exclusiva competencia y carácter municipal y local y se refiere a materia judicializada y en giro.
- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.** Mediante Oficio N° 00278-2025/SBN, de fecha 26 de marzo del 2025 señala haber emitido su opinión, la misma que será canalizada a través del titular del Sector.
- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.** A través del Oficio N° 079 -2025-VIVIENDA/DM, de fecha 30 de abril de 2025 que incluye los informes técnicos de sus dependencias, manifiesta:
 - o Que la SBN no es competente, por tratarse de un bien privado.
 - o En cuanto a la competencia en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa.
 - o La Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:
 - Es viable el artículo 5 y 6 del Proyecto de Ley N° 10522/2024-GL, "Ley que declara la expropiación del inmueble ubicado en el Jirón San Martín, Jirón Bolognesi y Avenida España, cuadra 3, en el Centro Histórico de la ciudad de Trujillo".
 - Respecto a los demás artículos del citado Proyecto de Ley, no corresponde emitir opinión al no vincularse con las competencias del MVCS.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN precisa que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se modificó el ámbito de aplicación de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, circunscribiéndose su competencia a los predios estatales, en tanto que el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) comprende a los bienes muebles y a los bienes inmuebles estatales, los cuales pasaron a la competencia de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas. Dado el carácter del proyecto de ley "la SBN no es competente para emitir la opinión solicitada, en la medida que la expropiación está referida a propiedad privada y el ámbito de la SBN se circunscribe a los predios estatales.

En la opinión se señala además que *"Respecto a la propuesta, opinamos que es acertada la referencia en su articulado a la aplicación del Decreto Legislativo 1192. Es pertinente indicar, adicionalmente, que el citado dispositivo legal presenta varias modificaciones e incorporaciones, no siendo la única el Decreto Legislativo 1330. (...) De igual modo, opinamos que es apropiado que se haya incorporado un artículo que indique que el pago de la indemnización justipreciada sea asumido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, previa determinación del valor de la tasación comercial, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

1192, la cual, adicionalmente, **debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias**, que establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización justipreciada) de bienes inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor razonable para éstos.

(...) De esta manera, **conforme al artículo 12 de la referida norma, la Dirección de Construcción, como unidad orgánica competente de la DGPRCS, intervendría obligatoriamente en la determinación del valor de la tasación de los predios a expropiar.**

Finalmente, debemos manifestar que, conforme lo regula el ROF en el numeral e) del artículo 85, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento sólo es responsable de efectuar las tasaciones de bienes muebles e inmuebles solicitadas por las entidades públicas, siendo la Municipalidad Provincial de Trujillo el Sujeto Activo de la expropiación. En tal sentido, a esta última entidad le corresponde elaborar el expediente técnico legal completo, que servirá para efectuar la tasación.

Por lo tanto, **en cuanto a la competencia en materia de tasaciones, la Dirección de Construcción de la DGPRCS considera viable la propuesta normativa con los comentarios señalados en los párrafos precedentes.**

Finalmente, en CONCLUSIÓN Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el **Proyecto de Ley 10522/2024-CR**, que propone la Ley que declara la expropiación del inmueble ubicado en el Jirón San Martín, Jirón Bolognesi y Avenida España, cuadra 3, en el Centro Histórico de la ciudad de Trujillo, **es viable**".

- **Opiniones ciudadanas.** Al 8 de mayo de 2025 no se registran opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS

El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, y que fuera aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del 3 de setiembre de 2024, comprende el estudio y análisis de los proyectos de ley de competencia temática de este grupo de trabajo.

Esta iniciativa es estudiada conforme a su contenido y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

5.1. Antecedentes

- i. La iniciativa legislativa ha sido presentada por la Municipalidad Provincial de Trujillo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

de la **Constitución Política**, que señala que los gobiernos locales tienen iniciativa legislativa en las materias que les son propias.

- ii. La Ley 27783, **Ley de Bases de la Descentralización**, señala en el inciso c) del artículo 42 que son como competencias exclusivas de los gobiernos locales "administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local". Asimismo, en el literal h) del artículo 42, establece que son competencias exclusivas de las municipalidades "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas correspondientes", precisando además en el literal c) del artículo 43 que son competencias compartidas de las municipalidades la materia "Cultural, turismo, recreación y deportes".
- iii. Asimismo, la Ley 27972, **Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)**, en el Artículo II de su Título Preliminar, sobre la Autonomía Municipal, refiere lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el inciso 13 del artículo 9 de la LOM dispone como atribución aprobar los proyectos de ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República.

En dicha línea, el Acuerdo de Concejo 152-2024-MPT, del 10 de diciembre de 2024, declara de necesidad y utilidad pública el proyecto "Plaza cultural de la Marinera" en la ciudad de Trujillo, para dar inicio al procedimiento de expropiación del inmueble ubicado en la Av. España cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi. Complementariamente, por Acuerdo de Concejo 033-2025-MPT del 10 de marzo de 2025, se aprobó el proyecto de iniciativa legislativa que declare la la expropiación del inmueble ubicado en la Av. España cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi del centro histórico de la ciudad de Trujillo, por necesidad, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1192. Este acto se enmarca además en lo señalado por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

De igual modo, el artículo 94 de la LOM señala que "La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación, de los servicios públicos. Adicionalmente, el artículo 96 prescribe que "Para los efectos de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

expropiación con fines municipales, **se consideran causas de necesidad pública**, las siguientes:

1. **La ejecución de obras públicas municipales.**
 2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.
 3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura.
 4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación.
 5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población.
 6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.
 7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
 8. La demolición por peligro inminente.
 9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo.
 10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.
 11. La instalación y/o remodelación de centros poblados."
- iv. Otro antecedente normativo que resulta relevante es la Ley 24447, Ley que declara la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, promulgada el 25 de enero del 1986, por la que se declaró a Trujillo como capital Nacional de la Marinera en Perú. La norma oficializa el concurso Nacional de Marinera, que se organizaba en Trujillo en enero de cada año, por el Club Libertad de dicha ciudad.
- v. Durante la sustentación de la iniciativa en la Cuarta sesión extraordinaria de la comisión, celebrada el 6 de mayo de 2025, el alcalde provincial de Trujillo y los funcionarios intervinientes señalaron que "la metrópoli de Trujillo cuenta con una población que actualmente supera el millón de habitantes; y que **no cuenta con una infraestructura cultural relevante** que permita mostrar y que promueva la identidad de la expresión cultural de la Marinera". En ese orden de ideas, la exposición de motivos argumenta que la Municipalidad Provincial de Trujillo "ha considerado a la marinera como un símbolo de la identidad cultural de Trujillo, por lo que se propone ejecutar el proyecto "Plaza Cultural de la Marinera"; el mismo por el que, se solicita que, de acuerdo a sus facultades, se realice las acciones pertinentes para declarar de necesidad y utilidad pública el proyecto "Plaza Cultural de la Marinera" ubicado en Av. España cuadra 3, Jr. San Martín; Jr. Bolognesi, Departamento de La Libertad, Provincia y distrito de Trujillo, y; dar inicio al procedimiento de expropiación para ejecutar el mencionado proyecto.
- vi. Durante el debate del proyecto de dictamen llevado a cabo en la Décimo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

Quinta sesión ordinaria, desarrollada el 13 de mayo de 2025, los congresistas Acuña Peralta, Héctor y Moyano Delgado formularon observaciones y solicitaron a la presidenta que el predictamen vaya a cuarto intermedio para un mayor estudio. La presidenta accedió a lo solicitado.

- vii. El congresista Acuña Peralta Héctor remitió a la Comisión información relevante para el estudio del proyecto de Ley, entre otros, la copia del título archivado de la Partida N° 11104052, correspondiente al inmueble que se pretende expropiar y la copia de la Casación N° 5432-2018 LA LIBERTAD, en la cual la Corte Suprema de Justicia señala, en su fundamento Décimo Cuarto, que el inmueble es un bien público o estatal

5.2. El derecho de propiedad

El derecho de propiedad está reconocido en nuestro país constitucionalmente. La Constitución Política lo consagra en los artículos 2, inciso 16 y en el 70. Por tanto, es un derecho fundamental que brinda a una persona el uso, el disfrute, así como la posibilidad de disponer y reivindicar sus bienes. Como todo derecho, no es absoluto, y la propia Constitución establece los límites, entre los que se encuentra en primer lugar, que debe ejercerse en armonía con el interés social. En efecto, la ley permite la expropiación, que debe ser declarada por ley, por necesidad pública o interés social o seguridad nacional, previa indemnización.

De hecho, el Tribunal Constitucional así lo recoge y en la sentencia del Expediente 008-2003-AI señala "que el derecho de propiedad cumple una función social, pues su ejercicio no se agota en la mera satisfacción individual o familiar del titular del derecho, sino que su aprovechamiento debe realizarse sin lesionar otros derechos fundamentales. Por ello resulta indispensable su regulación; de igual manera su uso y disfrute deben armonizarse con el bien común de la sociedad a la que pertenece su titular, y por ello resultan admisibles sus limitaciones siempre que sean razonables y proporcionales".

5.3. Marco para la protección de la marinera como patrimonio cultural inmaterial

La Constitución Política en su artículo 2, numeral 17 señala que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, entre otros ámbitos, en la vida cultural de la Nación. Igualmente el numeral 8 dispone que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión, norma concordante con el artículo 21 que establece que el Estado protege el Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Resolución Legislativa 28555 se aprobó la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, ratificada con Decreto Supremo 059-2005-RE. Conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, a través de tres mecanismos en el ámbito internacional:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

(A) Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; (B) Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.; y, (C) Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

Por Ley 24447, el Congreso de la República declaró a la ciudad de Trujillo Capital Nacional de la Marinera, y oficializó el Concurso Nacional de Marinera que organizaba en enero de cada año el Club Libertad de Trujillo.

A su turno, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala en su artículo 2 que los bienes culturales inmateriales integrantes de este patrimonio pertenecen, en general, a la Nación, siendo nula cualquier declaración que reivindique la propiedad particular sobre el patrimonio cultural. Para mayor precisión, debemos señalar que la ley define bienes inmateriales como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales inherentes a ellos, comprendiendo, entre otros, a la música y danzas, recreados y salvaguardados por las comunidades, grupos e individuos quienes los transmiten de generación en generación y los reconocen como parte de su identidad cultural y social.

Asimismo, el Decreto Supremo 003-2023-MC, **Decreto Supremo que aprueba medidas para promover la salvaguardia de la Marinera**, reconoció que la marinera, en sus diversas variedades regionales, es una expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural del Perú, estableciéndose además que el Ministerio de Cultura reconoce su práctica como universal y promueve iniciativas públicas y privadas que la salvaguardan.

Como señalan publicaciones oficiales, "la marinera ha cruzado las fronteras de nuestro país, siendo una de las expresiones culturales que engalanan las celebraciones en varios lugares del mundo; además es la carta de presentación del Perú en las diversas ceremonias a la que es invitado de honor"⁴.

5.4. Necesidad y viabilidad de la propuesta.

De acuerdo con lo expresado por las autoridades trujillanas, la ciudad de Trujillo, si bien cuenta con una población que supera el millón de habitantes, no posee infraestructura relevante que permita mostrar o contribuir con la promoción, a cargo del Estado, de la Marinera, pese a ser una expresión cultural muy arraigada en dicha localidad.

En el caso que se analiza, considerando que por sentencia de casación expedida por la Corte Suprema en los seguidos por el Club Libertad para adquirir por prescripción adquisitiva el referido inmueble, se desestimó en última instancia la pretensión y determinando que el bien constituye propiedad estatal, razón por la cual no puede operar la expropiación.

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/cultura/noticias/838700-ministerio-de-cultura-gestiona-postulacion-de-la-marinera-a-la-lista-representativa-del-patrimonio-cultural-inmaterial-de-la-unesco>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

En la comunicación remitida a la comisión, el congresista Héctor Acuña Peralta alcanzó los asientos y títulos archivados relativos a la partida N° 11104052, del bien inmueble cuya expropiación plantea el proyecto de ley. Dichos asientos no consignan propiedad privada sobre el inmueble, situación que desestima la pretendida expropiación.

A mayor abundamiento, la información registral da cuenta de una anotación en favor del “ESTADO PERUANO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO”, conforme se aprecia a continuación:

PUBLICIDAD : 720075 RECIBO N° 4582-2008-ZR-V-ST/OC


 ZONA REGISTRAL N° V-1888 TRUJILLO
 OFICINA REGISTRAL TRUJILLO
 N° Partida: 11104052

INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE
 JR SAN MARTIN N° 399 299
 TRUJILLO

REGISTRO DE PREDIOS
 RUBRO : 1ERA DOMINIO
 G00001

ANOTACIÓN PROVISIONAL

A) ANTECEDENTE DOMINIAL - Ninguno.

B) DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE - Jr. San Martín N° 399 (Centro Histórico), Distrito y provincia Trujillo, departamento La Libertad.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS.

Frente : Con Jr. San Martín mediante una línea quebrada de seis tramos, con los vértices A al E, con una longitud total de 262,79 ml.
 Tramo 01: Línea recta del vértice A-N, con 3,00 ml.
 Tramo 02: Línea recta del vértice N-M, con 2,07 ml.
 Tramo 03: Línea recta del vértice M-L, con 11,00 ml.
 Tramo 04: Línea recta del vértice L-K, con 27,00 ml.
 Tramo 05: Línea recta del vértice K-J, con 11,00 ml.
 Tramo 06: Línea recta del vértice J-I, con 134,87 ml.
 Tramo 07: Línea recta del vértice I-H, con 8,50 ml.
 Tramo 08: Línea recta del vértice H-G, con 5,00 ml.
 Tramo 09: Línea recta del vértice G-F, con 8,90 ml.
 Tramo 10: Línea recta del vértice F-E, con 23,99 ml.
 Derecha : Entregado con el Jr. Bolognesi, mediante una línea recta, con los vértices B-A, con una longitud de 193,85 ml.
 Fondo : Con Av. España mediante una línea mixta de tres tramos, con los vértices B-E, con una longitud de 309,67 ml.
 Tramo 01: Línea curva del vértice B al C, con 12,50 ml.
 Tramo 02: Línea recta del vértice C al D, con 291,42 ml.
 Tramo 03: Línea curva del vértice D al E, con 6,02 ml.
 AREA : 22.533,87 m²
 PERIMETRO : 716,01 m
 USO : BIENES PROPIOS

C) TÍTULOS DE DOMINIO.
 ESTADO PERUANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, quien es titular provisional del presente inmueble, de conformidad con la ley 26512

D) GRAVÁMENES Y CARGAS - Ninguno.

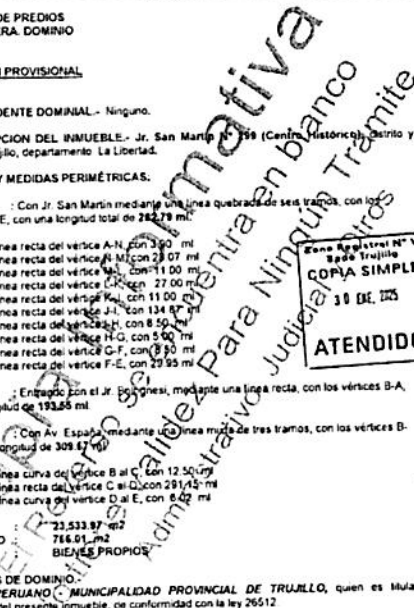
F) REGISTRO PERSONAL -

Se cuenta con informe de conformidad del área de catastro N° 4582-2008-ZR-V-ST/OC

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP


 Copia Simple
 ATENDIDO


 Copia Simple Atendida en blanco

PUBLICIDAD 720075 PARTIDA 11104052 RECIBO N° 2025-288-3028 - INFORMACIÓN 30/07/2023 11:13:48 Página 1 de 5
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspensión Inmatriculación Ninguno

La anotación hace referencia a su fuente que es la Ley 26512, Ley que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, dicha ley autorizaba “a los Ministerios de Educación y de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para que procedan al saneamiento legal de los bienes inmuebles de propiedad del Estado asignados a

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

dichos Ministerios y demás inmuebles de ambos sectores, adquiridos, donados, construidos, ampliados y/o rehabilitados por instituciones públicas y/o privadas".

Dicha ley fue ampliada en cuanto a sus alcances por la Ley 27493, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público, que hizo *"extensiva la Ley N° 26512 a todos los organismos e instituciones del sector público"*. Es en mérito a esta ampliación que la Municipalidad Provincial de Trujillo inició el saneamiento físico-legal del inmueble.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia 071-2001 se declaró de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Con la entrada en vigor de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales se estableció el nuevo marco que regula el saneamiento físico-legal de la propiedad estatal. En dicho marco, el **Decreto Legislativo 1358**, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada, publicado el 21 de julio de 2018, dispuso que transitoriamente, "En tanto se adecúe el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Ley N° **26512**, Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y del Decreto de Urgencia N° **071-2001**, Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la presente norma.

Cabe precisar que el mismo Decreto Legislativo 1358 derogó tanto la Ley 26512, como la Ley 27493 y el Decreto de Urgencia 071-2001.

Como puede apreciarse de los antecedentes reseñados, a la fecha no se ha concluido con el saneamiento físico-legal del predio que se planteaba erróneamente expropiar, obligación a la que se encuentra sujeta la Municipalidad Provincial de Trujillo, correspondiendo disponer se culmine con dicho procedimiento.

VI ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa materia de este dictamen no considera la incorporación de alguna disposición que aumente o cree gasto público en la ley propuesta, a fin de evitar incurrir en la prohibición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Se enmarca en lo señalado por la legislación nacional para el caso de expropiaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

En efecto, al tratarse de una iniciativa canalizada por un gobierno local este manifiesta en la propuesta legal que la implementación de la ley será asumida con el presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, por lo que no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público y para la ejecución de la propuesta.

La iniciativa legislativa tendrá un impacto positivo en la vida de los ciudadanos de la provincia de Trujillo, de quienes visiten la ciudad de Trujillo, y en general, contribuye con la obligación estatal de preservar el patrimonio cultural de la Nación, al contar con un espacio, como la Plaza Cultural de la Marinera, donde se desarrollarán actividades culturales, de esparcimiento, de recreación, se contarán con espacios verdes abiertos dentro del centro histórico de Trujillo.

VII CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 10522/2024-GL materia de dictamen, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Artículo 1. Conclusión del procedimiento de saneamiento físico-legal

Se dispone que la Municipalidad Provincial de Trujillo concluya con el procedimiento de saneamiento físico-legal del inmueble descrito en el artículo 3, que fuera iniciado al amparo de la Ley 26512, Ley que declara de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción; de la Ley 27493, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público y del Decreto de Urgencia 071-2001, Decreto de Urgencia que declara de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas.

Artículo 2. Plazo

La conclusión del procedimiento de saneamiento físico-legal se efectúa dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Dicho plazo puede ser prorrogado por tres meses más.

Artículo 3. Inmueble materia del saneamiento físico-legal

El inmueble respecto del cual se dispone la conclusión del procedimiento de saneamiento físico-legal es el que se detalla a continuación:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

Nro. de partida: 11104052 de la Oficina Registral de Trujillo.

Inmueble: Av. España Cuadra 3, Jr. San Martín y Jr. Bolognesi del Centro Histórico de Trujillo.

Área: 23,830.89 m2.

Linderos:

Por el frente: Con Av. España, en línea recta, desde el vértice A al N, con 287-17 ml.

Por la derecha: Con Jr. San Martín, Caseta de Hidrandina y Propiedad de terceros, en línea quebrada de 10 tramos, desde el vértice C al D con 3.97 ml, del D al E con 23.10 ml, del E al F con 10.76 ml, del F al G con 26.95 ml, del G al H con 11.47 ml, del H al I con 135.03 ml, del I al J con 8.50 ml, del J al K con 5.00 ml, del K al L con 8.50 ml, del L al M con 29.40 ml y en curvatura del vértice M al N con 6.80 ml.

Por la izquierda: Con Av. Juan Pablo, con curvatura del vértice A al B con 14.77 ml.

Por el fondo: Con Jr. Bolognesi, en línea recta del vértice B al C con 194.21 ml.

Artículo 4. Norma aplicable

El saneamiento físico-legal cuya conclusión se dispone en la presente ley se sujeta a lo regulado en la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 5. Financiamiento

Los gastos de implementación de lo dispuesto en la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Dese cuenta.

Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 19 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:27:07-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 09:43:41-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2025 15:20:29-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 12:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 13:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 14:38:47-0500

ROSELLI AMURUZ DULANTO
Presidenta
GERMÁN TACURI VALDIVIA
Secretario



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 13:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 10:46:55-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:05:53-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10522/2024-GL, QUE PROPONE LA LEY QUE DISPONE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL INUEBLE UBICADO EN LA AV. ESPAÑA CUADRA 3, JR. SAN MARTÍN Y JR. BOLOGNESI DEL CENTRO HISTÓRICO DE TRUJILLO A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

Siguen firmas [...].



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 15:23:48-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 18:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Ivarcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 10:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 17:04:58-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/08/2025 11:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 11:40:30-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/08/2025 12:42:25-0500